



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



RESOLUCION No. TH-003-2020

"Por la cual se suspenden los términos procesales y la actividad en las actuaciones disciplinarias"

EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los Artículos 131 Cn.; 79 del REGLAMENTO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y SU EJERCICIO, ACUERDO No. 41-J, Aprobado el 29 de abril de 1967 y publicado en La Gaceta No. 112 del 23 de mayo de 1967; Artículos 3, numerales 3, 4, 7; 29 y 55 del Reglamento de Procedimientos de Investigación y Disciplina.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, actúa en el marco establecido por los principios y garantías del Estado de Derecho, consagrados en los artículos 33 y 34 y 131, párrafo cuarto de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los principios de garantía administrativa, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.

Que en atención a la notoria emergencia sanitaria que en la actualidad se desarrolla en la República de Nicaragua, afectando el normal desempeño de instituciones públicas y privadas, así como el transporte y libre movilización de la ciudadanía en general y de los miembros colegiados del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en particular, se hace necesario suspender los términos, con el ánimo de garantizar el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa que consagra el Reglamento de Procedimientos de Investigación y Disciplina.

Que esta suspensión de términos cubre exclusivamente las actuaciones de los procedimientos disciplinarios en trámites y aquellos que pudieran iniciarse en esta instancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Suspender los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de las actuaciones disciplinarias del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el ánimo de garantizar el debido procedimiento y el derecho a la defensa, desde el día 2 de junio de 2020 y hasta la última hora hábil del día 30 de junio de 2020.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia la presente resolución o, en su caso, las prórrogas del mismo. Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente a partir del 1 de julio de 2020.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Artículo Segundo. - Incorporar copia de la presente resolución a todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en la secretaria del Tribunal de Honor.

Artículo Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Artículo Cuarto. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte.

FEDERICO DE JESUS MARENCO MORA

Presidente

VICTOR RAMÓN VARGAS ZAPATA

Vocal

GUILLERMO RUIZ TABLADA

Secretario